



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y pronunciarse sobre las medidas cautelares peticionadas. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, 18 de junio de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo

Secretario

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2021-00017
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ NICOLAS AGUDELO NASSAR
DEMANDADO/ AURA GÓMEZ ESCUDERO Y BLEIDYS BENÍTEZ R.

San Antonio de Palmito, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El señor Nicolás Agudelo Nassar, identificado con cédula de ciudadanía número 11.059.837, actuando mediante endosatario para el cobro judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra Aura Gómez Escudero, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.029.217, con domicilio en esta ciudad y Bleidys Benítez R., identificada con la cédula de ciudadanía número 23.029.481, con domicilio en la ciudad de Sincelejo.

Dicha demanda reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y a ella se acompaña como título ejecutivo una letra de cambio que contiene una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar¹. Por tanto, conforme lo prevé el artículo 430 de esa misma norma procedimental, se libraré el mandamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de las demandadas Aura Gómez Escudero, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.029.217 y Bleidys Benítez R., identificada con cédula de

¹ Tal como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso

ciudadanía No. 23.029.481, y en favor del señor Nicolás Agudelo Nassar, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$7.170.000,00), más los intereses de corrientes generados desde el 20 de enero de 2020 y hasta el 20 de junio de 2020 y los moratorios causados desde el 21 de junio de 2020 y hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.

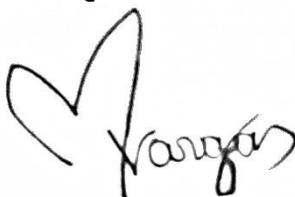
SEGUNDO: ORDENASE al ejecutado que cumpla dicha orden, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Atendiendo que el título ejecutivo original está en custodia de la parte ejecutante, como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, ORDÉNESE al demandante aportar dicho documento cuando se le requiera.

CUARTO: Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Téngase al doctor Jorge Luís Guerrero Chávez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.196.993 y T. P. N°. 185.619 del C.S. de la J., como endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ